AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA, QUINDÍO, CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

EJECUTANTE: CORPORACIÓN ACTUAR FAMIEMPRESA.

EJECUTADO: VIOLEDY CAMPO CHITO

RADICACIÓN: 6300140030082021-00135-00

La apoderada judicial de la parte ejecutante, ante el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles en Oralidad memorial a través del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluyendo las costas procesales.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Por lo anterior, se ordenara el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas.

Por lo expuesto, EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO,

RESUELVE:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por LA CORPORACIÓN ACTUAR FAMIEMPRESAS, en contra de VIOLEDY CAMPO CHITO, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y secuestro sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-36698, denunciado como de propiedad del ejecutado. Líbrese oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, y dese cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020, y remítase copia del mismo a la demandada al correo electrónico lagordayepes@gmail.com.

TERCERO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO JUEZ JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7ff46f6d5a91339881559aacbld6c60ce528877b7ece0db891184ab6d886476f

Documento generado en 14/07/2021 09:26:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 15 DE JULIO DE 2021

EDISON RIVERA ROBLES S E C R E T A R I O